

RESOLUCIÓN INCOP No. RE -2013- 0000083 .

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- establece que los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de contratación y en ellos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta;
- Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP- determina los errores de forma que podrán ser convalidados,
- Que, los artículos 10, numeral 9 y 21 de la LOSNCP facultan al INCOP dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la Ley;
- Que, el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCP faculta al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que, la Disposición General Cuarta del mencionado reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REGULACIÓN PARA LA ETAPA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES

CAPÍTULO I

Convalidación de errores

Artículo 1. CONVALIDACIÓN DE ERRORES A PETICIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

Artículo 2. ERROR DE FORMA.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen

duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

CAPÍTULO II

Del Requerimiento de Convalidación

Artículo 3. PLAZO Y CRONOGRAMA- La convalidación de errores de forma se cumplirá dentro del término mínimo de 2 o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. El término lo fijará la entidad contratante en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida, observando para el efecto los principios de oportunidad e igualdad.

Si la entidad contratante, al analizar las ofertas presentadas, determina la existencia de uno o más errores de forma a través de un informe, justificativo y sustentado, que será publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec, deberá reprogramar el cronograma del proceso en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma que hayan sido solicitados por la entidad.

Artículo 4. NOTIFICACIÓN.- El pedido de convalidación de errores será notificado a todos los participantes en el proceso y se lo hará a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

El pedido de convalidación deberá estar claramente detallado de modo que no haya dudas respecto del error que se solicita convalidar y deberá contener necesariamente la justificación respectiva.

No será posible ejercitar requerimientos de convalidación genéricos dirigidos a todos los participantes del proceso o sin que se haya establecido claramente el error individual que se requiera subsanar.

CAPÍTULO III

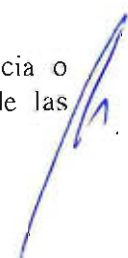
Del ejercicio de Convalidación

Artículo 5. DOCUMENTOS FÍSICOS DE SOPORTE Y UTILIZACIÓN DEL PORTAL.- Los oferentes presentarán físicamente los documentos objeto de convalidación, por lo que las entidades contratantes están en la obligación de recibirlos y analizarlos. Así mismo, los oferentes utilizarán el Portal www.compraspublicas.gob.ec para ingresar la información que haya sido solicitada por las entidades contratantes, dentro de la etapa de convalidación.

Cuando se trate de errores de foliado o de sumilla o falta de firma en un formulario, la entidad contratante convocará tanto al oferente como a los demás participantes del procedimiento de contratación para que estén presentes al momento de la convalidación, en ejercicio del principio de transparencia.

Artículo 6. ERRORES DE NATURALEZA CONVALIDABLE.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

- a) Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las



ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la fecha de presentación de ofertas;

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

- b) La omisión de la firma en un formulario, a excepción del Formulario que contiene la Carta de Presentación y Compromiso, su poca legibilidad así como la de cualquiera de los datos consignados y cuyo contenido no comprometa la seriedad, compromiso del oferente, su participación en el proceso de contratación y no implique modificación al contenido sustancial de la oferta, será considerado como un error convalidable.
- c) Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en los formularios, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en los pliegos, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste de los documentos de la oferta.

- d) Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.

Artículo 7. ERRORES NO SUBSANABLES- Son errores no convalidables, los siguientes:

- a) La omisión de la firma en el formulario que contiene la Carta de Presentación y Compromiso;
- b) La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro formulario de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
- c) La no presentación de cualquiera de los formularios que hacen parte de la oferta conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;
- d) La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en los pliegos. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o

condición exigida en los pliegos, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con los pliegos.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

Artículo 8. ERRORES ARITMÉTICOS.- Los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección.

Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos a los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes, será la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, el responsable de efectuar la corrección aritmética de la oferta. En ningún caso la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según el caso, podrá modificar el precio unitario ofertado.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en los pliegos y las ofertadas, se estará a las establecidas en los pliegos debiendo realizarse la corrección respectiva.

Las correcciones aritméticas no constituyen causa para el rechazo o descalificación de la oferta.

Artículo 9. PROHIBICIÓN DE CONVALIDACIÓN.- Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores y bajo este tenor, requerir a los oferentes la justificación, presentación o acreditación de documentos o condiciones que no hubieran estado previstas en los pliegos del proceso.

Tampoco podrán las entidades contratantes dentro de esta etapa, formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en los pliegos, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes.

En ninguna circunstancia se procederá a solicitar convalidación de documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta.

Artículo 10. MOTIVACIÓN RESPECTO DE LA CONVALIDACIÓN.- Concluido el término para convalidación de errores, la entidad contratante tiene la obligación de revisar minuciosamente la convalidación efectuada de modo que la decisión de aceptarla o no se encuentre claramente motivada, la que constará en el informe de evaluación de ofertas.

Artículo 11. INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.- La entidad contratante en el informe de evaluación de ofertas deberá señalar detallada y motivadamente los errores que fueron o no convalidados, el que deberá ser publicado en el Portal www.compraspublicas.gob.ec como documentación relevante de la fase precontractual.

Artículo 12. RECHAZO DE LA OFERTA.- En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto, o presentados no resulten satisfactorios, será causa para el rechazo o descalificación de la oferta; siempre y cuando éstos comprometan un requisito o capacidad jurídica, técnica o económica establecidos como mínimos en los pliegos del proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:- En los procedimientos de contratación que a la vigencia de la presente resolución se encuentren convocados, se la aplicará siempre y cuando los mismos no hayan iniciado la etapa de convalidación de errores.

DISPOSICIÓN FINAL:- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2013.



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, **27 MAR 2013**



Dr. Hugo Rafael Estrada Proaño

Director Nacional de Secretaría General

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

